

4-18-6-78

28
35
15

Universidad de Granada

FACULTAD DE DERECHO

DISCURSO

PARA LA

SOLEMNE APERTURA

DE LA

ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA

EN EL CURSO DE

1889 Á 1890

POR EL CATEDRÁTICO DE DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

PEDRO ANTONIO IBARRA

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ZARAGOZA



GRANADA

Imp. de J. López Guevara.

1889

Library University
CANADA
C
1969
119 (15)



TEMA DE DERECHO PROCESAL



La Abogacía como Institución social. Su misión. Influencia que puede ejercer en las varias esferas á que dan lugar las manifestaciones del Poder público.



R-20.987

UNIVERSIDAD DE GRANADA

~~~~~  
FACULTAD DE DERECHO  
~~~~~

DISCURSO

PARA LA

SOLEMNE APERTURA

DE LA

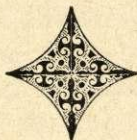
ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA

EN EL CURSO DE 1889 Á 1890

POR EL CATEDRÁTICO DE DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

PEDRO ANTONIO IBARRA

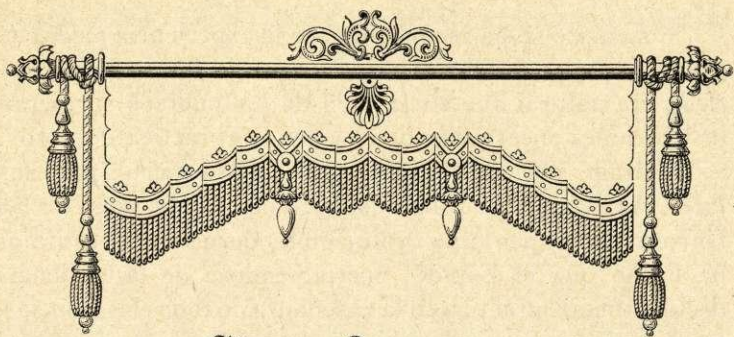
ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ZARAGOZA



GRANADA

IMPRENTA DE DON JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1889



Ilmo. Sr.

SEÑORES:

UN precepto legal, y la cariñosa designación de esta ilustre Facultad de Derecho, obligan al más insignificante de sus miembros á dirigiros la palabra en la inauguración de la Academia teórico-práctica del presente curso. Nunca por mi deseada semejante distinción: un deber indeclinable me pone en el caso de aceptarla, y nada más grato que actuar de beneficiado en día tan solemne, si tuviera certeza de estar oportuno en la elección del tema, y si contara con talento para desarrollarlo con la lucidez propia del objeto á que se dedica, y del ilustrado auditorio á quien se dirige.

La ciencia jurídica es ameno y dilatado campo, hermoso *Carmen*, do el alma del Jurisconsulto, aspirando el perfume de los más delicados pensamientos, se impresiona y deleita dulcemente; por esto no es difícil hallar problemas que, refiriéndose á los diversos órdenes de la vida social, cautiven por su importancia y trascendencia, y causen admiración á los que con entusiasmo se dedican á su estudio; pero en la ocasión presente, la ejecución de mi cometido trae aparejada una condición implícita, la de que en algo se relacione con lo que constituye el objeto adecuado de estas Academias.

Si siempre se ha reconocido ser la experiencia *pedra de toque* en que se prueba el *oro finisimo* de las *sutilezas teóricas*, era natural que en la vida de los pueblos surgieran instituciones encargadas de enseñar la «práctica del foro», y de formar, por consiguiente, Abogados expertos para sus lides. Antiguamente estas instituciones vivían fuera de las Universidades; pero una evolución moderna en los estudios ha hecho que el Estado, apercibiéndose de la tendencia decididamente práctica en la enseñanza de todas las ciencias, y especialmente de la jurídica, estableciera en la Facultad de Derecho la Academia que hoy se inaugura.

Han renacido, pues, los trabajos experimentales, pero dentro de la Universidad y con nuevo sentido, con derrotero distinto. Y hoy, que por el continuo batallar de los más groseros intereses contra los más generosos ideales, la ciencia jurídica parece, ora engrandecerse y reanimarse, ora desfallecer y rendirse á seductoras aberraciones, se hace preciso sea la Academia un gran vehículo de ilustración y de enseñanza práctica, no limitada sólo al Foro, sino extendiéndola á todas las direcciones que marcan las varias asignaturas que deben estudiarse para ostentar el título de Abogado, haciendo que el alumno, llevado por sus investigaciones personales, ejercite su iniciativa en las exploraciones de los problemas jurídicos, exponiendo con lenguaje sencillo y espontáneo las soluciones que crea deba darse á las cuestiones que se diluciden.

Los estudios experimentales del Derecho, que han de hacerse en la Academia que hoy se inaugura, deben dirigirse á conseguir el propósito de hacer del alumno un Abogado digno de este nombre, para que, brillando sus aptitudes en el ejercicio de las funciones distintas á que le faculta su título, pueda contribuir eficazmente á los progresos legítimos de la sociedad y del Estado.

Por eso, señores, estudiar LA ABOGACÍA COMO INSTITUCIÓN SOCIAL, apreciar en tesis general LA MISIÓN QUE DEBE REALIZAR, y discurrir sobre la INFLUENCIA QUE PUEDE EJERCER EN LAS VARIAS ESFERAS Á QUE DAN LUGAR LAS MANIFESTACIONES DEL

PODER PÚBLICO, constituyen un asunto magno, importante, en directa relación con lo que forma el objeto más principal de la Academia, asunto tan amplio, tan rico y tan profundo, que en su inmenso caudal afianzo todo mi desempeño: y si tengo temor justo de que su grandeza abrume mis débiles hombros y no acierte á desempeñarlo con brillantez y madurez de juicio, recta es mi intención, muy grande vuestro saber, y por consiguiente, vuestra indulgencia, y ¡ojalá dé ocasión á que otros compañeros de mayor ilustración y de mejor palabra se ocupen en desarrollarlo con la extensión y lucidez que se merece!

El objeto principal y casi único del estudio de los que se dedican á la Abogacía, para el ejercicio de las múltiples funciones de esta profesión augusta, lo constituye la ciencia jurídica, ciencia que es la de todos los intereses sociales, que estudia al hombre en sus diversos estados y situaciones, y se propone incrustar en el corazón de las sociedades la santa virtud de la justicia: ciencia, en fin, cuya importancia jamás ha sido desconocida; siendo tan elevado el concepto que de ella se ha tenido, que se ha afirmado ser el «conocimiento de las cosas divinas y humanas»; y su utilidad es tan inmensa, que el severo Catón no quería para la juventud otros libros que las leyes, ni otros preceptores que los Magistrados, y el más sabio de nuestros Reyes ha consignado que «la ciencia de las leyes es como fuente de justicia, é aprovechase el mundo de ella más que de otra ciencia.»

El Abogado, lo es por la naturaleza de sus estudios fundamentales. Si alguna vez se ha llamado *Abogado* al que actuaba defendiendo en los Tribunales, *Jurisconsulto* al que daba su opinión en las consultas que se le hacían sobre casos y cuestiones de Derecho, *Magistrado* al que administra justicia, y se han buscado, en fin, tantos otros nombres con que designar las aptitudes distintas que se adquieren con aquellos estudios, es lo cierto que todas esas diversas funciones tienen un mismo fundamento, la *identidad* en los

conocimientos que se exigen y se ejercen con un mismo título, *con el título de Abogado*. Por eso todas las funciones para las cuales se necesitan aquellos conocimientos y este título, deben comprenderse con el nombre de Abogacía.

Bien se me alcanza que este concepto de la Abogacía no es el corriente entre los tratadistas, ni quizá el usado y comprendido en la vida ordinaria de las sociedades modernas. Pero no puede dudarse de que la tendencia iniciada por el Estado, quizá sin darse cuenta en algunas de sus disposiciones, es á hacer de la Abogacía un orden de influencia, de impulso y de dirección de las cosas de la vida. Y aun prescindiendo ahora de los propósitos encerrados en disposiciones emanadas del Gobierno, las múltiples funciones, los distintos cargos para cuyo desempeño hoy se exige el título de Abogado, ¿no se refieren á las manifestaciones necesarias y primordiales del poder? ¿Acaso los Tribunales no desempeñan una de las funciones más sublimes del Estado, la de administrar justicia? ¿Y no se busca la idoneidad para formar parte de los Tribunales, idoneidad que se encuentra con el título de «sabidor del derecho?» En la función ejecutiva, ¿no se exige también el mismo título para intervenir directamente en las varias esferas administrativas? Y en la función legislativa, ¿quién se atrevería á negar que para su ejercicio puede prescindirse de las nociones fundamentales, objeto predilecto de los estudios jurídicos?

Si pues los conocimientos de la ciencia del Derecho son necesarios para obtener el título de Abogado, y este título da aptitud para desempeñar cargos públicos en los organismos por los que se manifiestan las distintas funciones del Estado, es perfectamente lógico considerar la Abogacía, no sólo interviniendo en los Tribunales de justicia, sino ampliando su concepto, según dejo apuntado.

Yo entiendo que, tan pronto como aparecieron hombres reunidos, debió surgir la necesidad de fundar un protectorado para la seguridad de las personas que, en las manifestaciones de su actividad, útiles al individuo y á la sociedad, tuvieran precisión de ser asistidas contra las agresio-

nes de la fuerza bruta. El ejercicio de ese protectorado tenía que encomendarse á personas que, por sus conocimientos ó por su experiencia, se hallaran en condiciones de combatir con energía todo género de violencias y opresiones, y he aquí explicado el origen racional de la Abogacía. Pero las sociedades, siendo siempre las mismas, según su propia esencia, se diversifican en la manera de estar organizadas, y cuando comienzan á formarse, todo está en embrión; las fuerzas, en germen entonces, inician su movimiento libre hacia la perfección, ó sea hacia su ideal. Por el progreso, la sociedad, como el individuo, se eleva y engrandece en todas las vías abiertas á su actividad, aspirando á contemplar en la armonía de las relaciones sociales el orden verdadero de la vida del hombre, que es como imagen lejana del orden superior, donde el ser racional encuentra, bajo la mirada de Dios y á la luz de sus perfecciones infinitas, el entero cumplimiento de su destino. Obedeciendo á la ley ineludible del progreso, la sociedad doméstica, creciendo bajo la bendición divina, multiplicó las familias, que, reunidas, formaron sociedades públicas. La vida de la Sociedad nace en el estado patriarcal, se desenvuelve y recibe los verdaderos caracteres de la Ciudad, y la Ciudad, por su extensión natural, llega á ser pueblo ó nación. Y aquel protectorado, cuyo alcance en un principio es oscuro, necesita, como todo, de tiempo para desenvolverse y mostrarse organizado con más ó menos perfección. Así como la ignorancia ha sido siempre patrimonio del mayor número, la injusticia ha pretendido ejercer su tiranía en todo tiempo, y fué preciso que tal protectorado apareciera para formular lo que era moralmente recto, y para enseñar á la multitud lo que era justo. Por eso, contra la injusticia y la tiranía viene el conocedor del Derecho, mostrando la idea de lo justo y haciendo que se aplique. Por eso encontramos pueblos como el Griego, que da á la Abogacía un carácter casi religioso, declarando Solón que el recinto del Foro y del Areópago debiera considerarse como lugar sagrado; y como el Romano, donde la Abogacía era la base para el desem-

peño de todos los cargos públicos, incluso el de Emperador.

No es mi propósito, ni lo consienten los límites de este discurso, exponer los diferentes sistemas de organización de la Abogacía, que han predominado en las legislaciones de los pueblos modernos. Tampoco puedo ni debo hacer su historia detallada, aun refiriéndola á nuestra patria, pues, á decir verdad, respondía el orden social á una organización tan fácil y sencilla, y estaba de tal suerte incrustado en el corazón de la multitud el concepto de rectitud moral, que no se hacía precisa una institución especial, una nueva clase influyente y directora. La benéfica y eficaz influencia de la moral, en la conciencia social, sustituía quizá con ventaja á ciertas instituciones del día, y las circunstancias mismas de la nación y de los tiempos imposibilitaban al Estado para ocuparse de los medios más convenientes que tendieran á organizar la Abogacía. Pero si no con este nombre, había protectorados contra la ignorancia y la injusticia; las fuerzas sociales estaban de tal suerte distribuidas, que respondían á las exigencias de la época; las víctimas de los desmanes y violencias tenían sus defensores, y las distintas funciones á que da lugar el conocimiento de la ciencia de la justicia, eran ejercidas, aunque no con el orden, con la perfección que imponen las modernas maneras de ser de la organización social.

Bien es cierto que el Rey sabio indicó la etimología de la frase Abogado, y aun procuró en sus Códigos inmortales organizar la Abogacía. Pero las frases con que durante algún tiempo se designa lo que puede ser objeto de una institución cualquiera, no sirven sólo para expresar lo que en su origen se proponían, sino más bien para señalar el total contenido de la Institución, aunque este total contenido no se halle de acuerdo con el significado etimológico de la frase; y la organización dada á la Abogacía tenía que ser imperfecta, porque se acomodaba al carácter y á la consideración que entonces tenía. Quizás, al fundar esas disposiciones la Abogacía en el principio de la intervención ne-

cesaria del Ad-vocatus en la discusión de los negocios judiciales, haya hecho que los tratadistas limitaran su concepto á la defensa, que se retardara su organización como Institución pública, que se dictaran Ordenanzas como la de 1495, que autorizaban hasta cierto punto el que se mirara con recelo y desconfianza á las personas que la ejercían, y que no tuviera el grado de elevación que por tantos títulos le corresponde (1).

Conviene hacer notar, sin embargo, que si no se daba á la Abogacía la consideración propia de una clase enlazada estrechamente con un elemento tan poderoso como la Justicia, con quien se trataba de enlazar, se consignaba en la ley 2.^a, tit. 6.^o, Part. 3.^a, que podia ser Abogado por *otri* «todo ome que fuese *sabidor* de derecho, ó del fuero, ó de la costumbre, porque lo aya usado de grand tiempo;» y en las aludidas Ordenanzas de los Reyes Católicos se mandaba que ninguno pudiera ser Abogado en el Consejo del Rey, ni en la Corte ó Chancillería, ni ante las demás Justicias del Reyno, sin que primeramente fuese *examinado* y *aprobado* por los Señores del mismo Consejo y Oidores de las Audiencias, é inscrito en la matrícula de los Abogados. Semejantes disposiciones tienen un alcance extraordinario, porque sancionan dos principios que habian de influir necesariamente para preparar la organización de la Abogacía, bajo la consideración de una clase influyente en la sociedad y con tendencia á asociarse, para estrechar más y más los vínculos que enlazaban á los individuos que habian de componerla. Y en efecto, bien pronto los principios de que fueran sabidores del derecho, examinados y aprobados, y el

(1) Pudiera explicarse la poca consideración social que se dió á la Abogacía en este período, por haberse iniciado entonces la opinión de que los juristas contribuyeron á que el Renacimiento fuera como la losa que trató de aplastar las jóvenes instituciones cristianas de la edad media, opinión que hoy se dice está confirmada porque indican que el Renacimiento preparó el camino al Cisma de Lutero y á la Revolución francesa. Pero la verdad es que está por escribir la Historia de la Abogacía, y no puede apreciarse la fuerza que individualmente haya podido tener la opinión de algunos juristas, para que se dé á su influencia alcances quizá exagerados.

de su inscripción en la matrícula, comenzaron á producir resultados, dando origen á la creación del Colegio de Abogados, que algunos años después se estableció en Madrid con el título de Congregación, y bajo la inmediata protección del Rey y del Consejo de Castilla, formándose en 1506 sus estatutos, mandándose en 1617 que no pudieran abogar más que los Abogados que estuvieran inscritos en la Congregación, bajo penas determinadas, y recomendándoles una de las prescripciones de dichos estatutos, que «fueran tan modestos como su traje y profesión requería.

Este tinte corporativo de la Abogacía, acusa un progreso efectivo en la consideración que de ella debe tenerse, y en la organización que debe imprimírsele. Por de pronto, no se hizo esperar el que se la concediera por el Estado como una clase distinguida (1), según lo evidencia, entre otras

(1) He prescindido hablar de la importancia que en Aragón ha tenido, desde tiempos antiquísimos, la Abogacía, porque desde la formación y consolidación de la unidad nacional, las disposiciones dictadas han sido generales, y obligado por igual en toda la Península. Pero esto no será obstáculo para hacer notar que en el antiguo Reyno Aragonés, eran desde tiempos remotos conocidos los Abogados ó jurisperitos con éstos nombres y con el más común entre los publicistas, de *Letrados*, palabra con que se designaba á aquéllos, por ser hombres de letras, y como restricción de *littera*. V. Ramírez. De Lege Regia. § 33, núm. 11.

Mas en importancia y consideración se adelantó el Reino de Aragón muchísimo á las disposiciones aludidas en el discurso. Sirvan de prueba el Fuero de 1300, confirmado por el muy célebre de 1348, publicado en Zaragoza por Pedro II, titulado «*Quod dominus Rex teneantur duos Milites, et duos Jurisperitos, secum ducere, cum quibus negotia Aragonum expediantur,*» donde se dice, *que un Fuero antiguo ordenaba*, que un Jues que conociera los Fueros de Aragón, debiera seguir continuamente la Curia Real, y por tanto el predicho Rey estatuyó para que los Fueros, Privilegios, libertades, usos y costumbres del Reino de Aragón se observen por los Reyes y el Consejo, que acompañen á la Corte dos Jurisperitos, para con su consejo, al que estarán presentes, despachar los negocios de justicia del Reino. Y es notable también el Fuero de 1553, titulado «*De privilegio de los Doctores en Derecho,*» confirmado y ampliado por las Cortes aragonesas en 1564, por el que se les concediera los honores y privilegios de los *Infanzones*, autorizándoles para que pudieran ser promovidos á Caballero, con derecho de gozar los privilegios y exenciones de los Hijos-dalgo.

Fueron siempre mirados con un respeto tal, que se les consideraba como oráculos de la justicia, siendo preferidos para el desempeño de los cargos públicos de más valía, y los Consejeros y Lugartenientes de la corte del Justicia se sacaban de entre 16 juristas. Véase el Fuero de 1519, hecho en Zaragoza, titulado «*Forma de la nominación de los siete Letra-*

disposiciones de 1755, aquella que indica que debe ejercerse la Abogacía con la *decencia, honradez, veneración* y estimación que *corresponde á su lustre*, y en 17 de Noviembre de 1765 se consignó en un R. D. que los Abogados gocen «personalmente y por privilegio de su profesión de las mismas exenciones que competen por su calidad y sangre á los nobles y caballeros.

La semilla estaba arrojada y comenzaba á dar sus naturales frutos: por ello, no ha de extrañar que las disposiciones todas de comienzos del presente siglo, congruentes con la tendencia iniciada, vayan encaminadas no sólo á exigir al Abogado, para serlo, el estudio oficial de toda la ciencia jurídica, hecho durante varios años en las Universidades del Reino, sino á fomentar su vida de clase, su vida corporativa. Tanto debía haber crecido el respeto y consideración de la Abogacía, que hablando de ella un jurisconsulto ilustre, en 1829, dice que se dirigía á mantener en su debida proporción todos los *miembros de la república*, de donde resulte una perfecta sociedad; añadiendo que con sus *sanos consejos previene el mal de la turbación*; que con sus *rectas decisiones apaga el fuego de las ya encendidas discordias*; que vela sobre el sosiego público; que de la Abogacía pende el consuelo de los miserables, y en *ella hallan alivio contra la opresión* los pobres, viudas y huérfanos, y aunque no se detiene á describirlos, afirma que *ella ha producido diferencias de empleos*.

dos.» Fuero hecho en las Cortes de Barbastro y Calatayud en 1626, titulado «Nominación de las 16 personas para Lugartenientes del Justicia de Aragón,» y otros.

Sería inoportuno si me detuviera á exponer la organización de esta corte, y su modo de funcionar, donde quizá resultara realizado desde tiempos remotos algo de las teorías modernas sobre responsabilidad ministerial. Pero quiero dejar consignado, para terminar esta nota, que entre los que ejercieron el honrosísimo cargo de Justicia, los hubo muy entendidos en las leyes, como D. Pedro Pérez de Salanova, trasladador del romance al latín de los Fueros que se hicieron en 1300, por Don Jaime II, en las Cortes de Zaragoza; y D. Domingo Cerdán, traductor de los Fueros hechos en las Cortes de Zaragoza de 1372, según así se afirma en el Proemio á dichos Fueros.

Desde aquella época, se ha ensanchado mucho más el concepto que debe tenerse de la Abogacía. Va operándose una evolución, pero natural, racional, y es claro que las evoluciones racionales deben ser lentas, reflexivas, perseverantes, no deben tener nada de la audacia del progreso al uso, deben conservar respeto al principio tradicional, pues sabido es que de la concordia extendida á una serie de generaciones, cuanto mayor mejor, nace la tradición, ó lo que es lo mismo, la continuidad de la existencia en el tiempo, que es uno de los elementos precisos para organizar una institución social durable.

Hoy la Abogacía debe tener una importancia proporcionada á la extensión y naturaleza de los estudios que se exigen para desempeñarla. Estos, según el plan vigente, abarcan todos los órdenes jurídicos á que puede dar lugar la vida de las sociedades modernas. Por eso el Estado viene exigiendo el título de Abogado para ingresar en la carrera judicial y hasta para obtener cargos en todas las dependencias de la administración pública (1): por eso, en fin, se establece que se formen Colegios de Abogados en todas las poblaciones donde puedan reunirse 20 de éstos.

Bien es cierto que no se ha dado gran impulso á que la

(1) Podrían citarse muchas disposiciones que exigen conocimiento especial del Derecho para desempeñar empleos en todas las esferas administrativas. Pero por evitar se haga más pesado este trabajo, me limito en esta nota, á citar la disposición segunda del artículo 16 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1864, donde se exige para el ingreso y ascenso en la carrera civil y administrativa el ser Licenciado ó Doctor en Derecho. Es verdad que posteriormente se ha prescindido de lo allí consignado, pero en varias disposiciones, como en el R. D. de 2 de Septiembre de 1883, se da á la Abogacía lo que de justicia le corresponde, y con razón afirma D. Germán Gamazo, que lo refrenda como Ministro de Fomento, que los expedientes en la vía administrativa «suellen entrañar cuestiones de Derecho é intereses particulares, cuya entidad supera á la de los más solemnes litigios judiciales,» y añade que nada justifica, el que «cuando los trabajos técnicos de cada ramo se confían á ingenieros de caminos, canales y puertos, de minas ó de montes, á los agrónomos y á otros cuerpos facultativos también, como el de archiveros y bibliotecarios, sólo para los problemas jurídicos, á veces intrincados, y para censurar la tramitación que según las leyes deben seguir los expedientes, renuncie la Administración á las prendas de aptitud que puede exigir á sus funcionarios.»

Abogacía se convierta en una asociación, porque si se ha consignado como estímulo el poder entrar en la carrera judicial, después de algunos años de practicar en el foro, y con tal disposición tuvieron pequeño aumento los Colegios; la verdad es que aún se da entrada al Abogado por serlo en muchos cargos públicos, sin que se halle incorporado en la clase á que pertenece por sus estudios y por su título.

Creo ser muy útil á la Nación la libre multitud de Abogados. Cuantos más *sabidores* del Derecho existan, mejor para la cultura social. Pero creo muy conveniente se forme con la Abogacía una clase influyente y directora, una Institución suficientemente poderosa, para contribuir al perfeccionamiento de todo el orden jurídico.

Puesto que se reconoce que con la Abogacía se obtiene aptitud para el desempeño del mayor número de las funciones públicas, por muy elevadas que estas sean, debe organizarse de tal suerte que, formándose una clase honrada y numerosa, sea el plantel de donde salgan las más legítimas esperanzas de la Patria. Todos se esfuerzan hoy en estudiar la organización de las fuerzas sociales (1) más á propósito para alcanzar sólidamente la prosperidad de las naciones; se reconoce que es menester que aquellas fuerzas estén agrupadas y constituídas de manera que sirvan de apoyo, y en caso necesario, intervengan ó conteniendo ó encauzando las supremas manifestaciones del Poder. Si las fuerzas de

(1) Estas fuerzas pueden corresponder á los tres órdenes, espiritual, moral y material. De este orden existen varias que, á pesar de figurar en último lugar, son muy atendibles, como la Agricultura, la industria y el comercio. De el movimiento espontáneo de esas fuerzas, surge la conveniencia de su organización. Ahora, por ejemplo, bajo el nombre de «Liga Agraria,» aparece más ó menos confusamente la idea de agruparse, asociarse, organizarse los agricultores, pues no hay que perder de vista que cada fuerza social, por razón de los intereses particulares á que se refiera, da lugar á una clase social en las personas; así decimos comerciantes, industriales, clase obrera ó jornalera. ¿Por qué para la más perfecta y sólida organización nacional, no ha de procurarse fomentar la organización de esas fuerzas, y por consiguiente de las clases sociales á que dan lugar? ¿Acaso de esa suerte no se facilitaría la solución de multitud de problemas de política práctica; por ejemplo, el relativo al ejercicio del llamado derecho de sufragio extendido á todos los mayores de edad?

la vida social no se encuentran fuertemente organizadas por la asociación, formando instituciones vigorosas, la libertad, no la que se hace consistir en el permiso de hacerlo todo, desde luego el mal y el bien después, sino la libertad verdadera, la que se desenvuelve mediante el orden y en el cumplimiento de todos los deberes, y por consiguiente, de los sociales, no hay que esperar esté bien garantida, ni que los intereses generales se atiendan como se merecen.

Es ya casi un axioma en la ciencia política, y lo acredita la experiencia en las naciones modernas, que cuando la libertad personal llega á su completo apogeo, no viéndose más que fuerzas individuales, hombres aislados; cuando el individuo y el Estado se encuentran solos, el uno frente al otro, el progreso de centralización es inevitable, el poder tiende á concentrarse y á hacer más extensas sus atribuciones; el Estado, en fin, extiende su esfera de acción ilimitadamente.

Por esto el libre movimiento ordinario de la vida social, junta á los hombres en grupos, en asociaciones, en instituciones fuertes y bien organizadas, con espíritu de cuerpo; instituciones, fuerzas asociadas que no debe cerrárseles la vida pública, han de ser respetadas en su justa independencia, mientras no se hallen en oposición con las condiciones esenciales del orden general y de la vida común de la Nación, y han de poder llegar á constituir unos centros de resistencia indispensables, hasta quizá para el equilibrio nacional, contra los abusos siempre posibles del Estado.

Ahora bien, mientras los hombres consagrados á la ciencia jurídica obraban por sí solos, entregados á sus propias inspiraciones y recursos, el Estado no intervenía, ni con razón podía intervenir, en la dirección de sus trabajos especulativos ó prácticos, con los que atendían á la satisfacción de sus necesidades; mas cuando el Estado no sólo señala los conocimientos científicos que han de hacer al hombre Abogado, sino que exige se incorporen en los Colegios, y además con sus disposiciones y medios da preferente entrada á los *sabidores* de las leyes en el ejercicio de sus

funciones más augustas, y en lo cual tiene un conocido interés que trasciende á la generalidad de los súbditos, entonces esos hombres, reunidos con el lazo común de los conocimientos jurídicos en corporaciones ó colegios, no pueden considerarse aislados, sino formando una colectividad, una clase, que debe llevar con justo orgullo el distintivo de Institución pública, que bien organizada puede contribuir notoriamente á alcanzar la prosperidad social de las naciones.

Que por parte del Estado existe tendencia á hacer de la Abogacía una Institución social, para mí es de todo punto indudable. ¿Qué significa si no las disposiciones dictadas desde comienzos del presente siglo, no sólo encaminadas á exigir que el Abogado conozca la ciencia jurídica en todas sus manifestaciones, si que fomentando centros donde se facilitara á los jóvenes que terminaban la carrera de Derecho, la ocasión y los medios de ejercitarse en la práctica del foro, en la política, y sobre los demás objetos que ofrece el vasto campo de la legislación y de la jurisprudencia? ¿Qué significa que el Estado recomiende la formación de Colegios en todas las poblaciones donde resida determinado número de Letrados? ¿Qué significa que cuando se trató al principio del régimen parlamentario de los derechos llamados políticos, se conceptuara sin duda alguna á la Abogacía con todas las condiciones de capacidad, y se les concedieran desde luego? ¿Qué significa, en fin, que el mismo Estado no sólo prefiera sino que exija el título de Abogado, para el desempeño del mayor número de los cargos públicos? (1).

Pues todo eso no significa ni puede significar otra cosa que la corriente se dirige á reconocer en la Abogacía, no precisamente por la instrucción literaria que supone, si que

(1) Es tan manifiesta la tendencia del Estado á ensanchar el concepto de la Abogacía, que hasta con el nombre de *Abogados* ha formado una clase de funcionarios, que constituyen un foco luminosísimo que alumbrá todas las esferas administrativas en la vía económica, no sólo defendiendo, sino informando y casi resolviendo las cuestiones más arduas que ocurren; y deposita la ley tal confianza en los asesores letrados, que no sólo lo con-

además por el conocimiento de las necesidades públicas, por cierta aptitud para los negocios del mismo orden, y por ciertos hábitos de independencia que da á los Abogados su misma posición social, una asociación que puede llegar á ser, organizada convenientemente, no sólo una colectividad ó una clase, sino algo más que influya resuelta y decididamente en la suerte de las naciones; algo que dirija, que impulse á la multitud y al Poder, haciendo desaparecer la ignorancia de ciertas nociones jurídicas, y proclamando la justicia en todo y para todos; algo, en fin, como Institución pública, como Institución social, que permanentemente contribuya á procurar legítimos progresos para los pueblos.

No quiero decir que la Abogacía deba aspirar á hacerse dueña y en cierto modo poseedora de la sociedad, y que todos los individuos inscriptos como formando parte de la Institución que nos ocupa, figuren en el mismo rango, sino que debe considerarse como una fuerza que ayude á alcanzar los esfuerzos legítimos de la generalidad; y que en ésta como en otras fuerzas organizadas de la sociedad, debe predominar aquella igualdad que consiste en que todos estén igualmente asegurados en los derechos que garantiza la plena libertad del deber, el desenvolvimiento de las aptitudes adecuadas á la variedad de funciones que con la Abogacía se ejercen, la tranquila posesión de los frutos del trabajo, abrazando en su régimen interior las relaciones de los individuos entre sí y con los intereses públicos.

No lo dudéis, señores; lo que más contribuye á mejorar y engrandecer al hombre, es la asociación, formando instituciones serias, útiles, honradas. Los pueblos siempre se han servido de la asociación para defender sus libertades. Los dogmas sobre la solidaridad y la fraternidad, los pre-

sidera como guardián constante de los intereses del Estado, procurando que éste no sea perjudicado ni sufra detrimento en su persona, sino que hasta exime de responsabilidad á los Delegados de Hacienda, Jefes provinciales en aquella vía, si resultasen de conformidad con el Abogado del Estado, y en caso contrario, la responsabilidad cae de lleno sobre las autoridades citadas. Véase la nota inmediata anterior.

ceptos sobre caridad mutua, dan naturalmente vida á las fuerzas asociadas y le suministran condiciones de conservación y desarrollo.

Pero la intervención del Estado es necesaria, primero, para vigorizar su organización, y después, para que, protegiendo la libre expansión de intereses legítimos, no sacrifique los de clase á las vagas consideraciones del general, y cumpla con el deber de velar por las Instituciones en cuya formación haya intervenido el interés privado, para que no se pongan en pugna con el público.

Yo deseo ver á la Abogacía con consideración, con brillo, con influencia, como una Institución independiente, robusta, fuerte, poderosa, que sea como roca donde puedan estrellarse las violencias de las revoluciones, y que, proclamando siempre el reinado del derecho y de la justicia, haga frente á la anarquía y á la acción destructora de los espíritus más turbulentos y desorganizadores, en aras de la verdadera conveniencia pública.

Someted la Abogacía á una regla, á una censura general; estableced una disciplina severa contra los abusos ó extravíos que por varios conceptos puedan cometer los individuos en particular; exigir condiciones previas, garantías eficaces (1), para que resplandezca su aptitud en la gran

(1) Entre estas condiciones y garantías, puede exigirse, por ejemplo, con el fin de completar su aptitud para el desempeño de todas las funciones que autoriza el título de Abogado, la incorporación á un Colegio, interviniendo oficialmente en los asuntos judiciales, pues siendo esta intervención una de las funciones más importantes de la Abogacía, se adquiere cierto conocimiento muy útil de lo que son la vida y las necesidades públicas y privadas, y de lo que se llama vulgarmente cosas de mundo. Sin embargo, debo hacer constar que este discurso no tiene otro objeto más que señalar la conveniencia de que, en todo y para todo, sea la Abogacía una asociación, una Institución fuerte y vigorosa, sin que trate ni de indicar siquiera las bases por las que esa organización se conseguiría. Algo hay, en mi concepto, en las disposiciones vigentes, pero algo además se necesita que debiera conseguirse del Estado.

Mucho partido puede sacarse de la existencia de los Colegios, que es sabido tienen por objeto conservar el lustre de la clase, é impedir se menoscabe su estimación, pero hay que fomentar se inscriban en los mismos todos los peritos en las leyes que han de ejercer sus funciones en todas las manifestaciones del Estado, y hay que hacer de modo que, conservando cada Colegio su esfera propia, sean partes del todo armónico de la unidad, necesaria para que surja de la Abogacía una Institución Nacional.

variedad de funciones cuyo desempeño autoriza, y aun puede autorizar más, el título de perito en la ciencia de las leyes, y veréis surgir una Institución, tal como me la imagino, formada por un conjunto de hombres selectos, inteligentes y desinteresados, dispuestos á sacrificarse porque la justicia reine en la nación, y contribuyendo con el vigor y poder necesarios al perfeccionamiento de los Estados, tanto en el ejercicio de las funciones legislativas, como en el ejercicio de las funciones judicial y ejecutiva.

El hombre de cualquier clase social, es libre para elegir su carrera; es libre, después de Abogado, para ingresar en la Institución de que me ocupo, y como de la libertad dimana la asociación y la unión, el Estado no puede oponerse á la formación de instituciones como la Abogacía, y mucho menos, cuando al organizarse es para conseguir una misión tan elevadísima como la que voy á exponer. El Estado es incapaz de impedir una transformación de los grupos sociales, aunque puede retardarla: sus medios sólo pueden servir como auxiliares para contribuir al desenvolvimiento social, y por ello debe conceder á la Abogacía aquellas garantías de estabilidad é independencia, aquellas condiciones precisas que, como elementos de vida, demanden la razón y la conveniencia pública, y necesite para su organización y para el acertado y provechoso desempeño de las funciones que está llamado á ejercer.

Ya no se puede referir la Abogacía sólo al *vir probus dicendi peritus*. Está ligada con los derechos de los individuos y con los intereses generales, y es preciso tenga prestigio para contribuir á favorecerlos y desarrollarlos, bajo la base fundamental que constituye la misión que está llamada á realizar en el mundo, y que ha de ser garantía de todo el orden jurídico. Y nada más conveniente para que ese prestigio sea un hecho, que la Abogacía pueda presentarse como agrupación grande, importante, á la pública apreciación, lo cual exige organizarla fuertemente, y hacer de manera que sea honrosa y honrada por la opinión y por las leyes.

Si la Abogacía puede considerarse como una fuerza social, como una Institución pública, preciso es que tenga asignada una misión que debe realizar en todas las esferas en que intervenga. Esta misión no puede ser otra que la que se desprende del vínculo de unión de los que componen esa Institución: la de realizar la justicia. Sí, señores; la Institución que me ocupa debe procurar á todo trance, sin desmayos, el reinado social de la justicia.

Ella, hija del cielo, calcada sobre principios eternos, entra, sin embargo, en la condición de las cosas humanas. Las obras más grandes, manifestadas por los legisladores en sus leyes, se han visto á veces pender de la compasión mal entendida, de la debilidad, de la negligencia de uno que, por no estar fortificado perteneciendo á una Institución vigorosamente organizada, como la Abogacía, no ha podido desprenderse de su fragilidad como hombre. La justicia, ese sol esplendoroso que ilumina con sus benéficos rayos á la sociedad entera, incrustadla en el corazón de todos, desde el ciudadano más humilde hasta el que desempeña las funciones más augustas del Estado; llevadla á todas partes, desde la choza hasta los palacios reales, y veréis cómo marca al hombre privado la senda de sus deberes, y al público la regla de su conducta; veréis cómo desaparece esa perturbación sorda, que agita en el fondo de sus entrañas á las sociedades modernas, y cómo se vigoriza el principio de autoridad y el respeto á la ley.

El sencillo, pero sublime precepto de *dar é cada uno lo suyo*, debe cumplirse en todos los organismos del Estado, así como en todas las esferas sociales, en las familias, en el municipio, en la provincia, en la nación, llevando á todos y á todas partes la armonía, el equilibrio, la regularidad, el orden y la paz, en una palabra derramando por doquiera la vida, la felicidad.

Mas para que esto suceda, se hace necesario que, así como hay una milicia para sostener el orden material, exista otra para mantener el orden jurídico. Del mismo modo que el Sacerdote invoca á Dios al acercarse al altar y el gue-

rrero recuerda á la patria al entrar en los combates, el Abogado debe invocar en el ejercicio de todas sus funciones á la justicia, nombre santo é inspirador, que encierra lo más elevado y augusto para la felicidad de todos los hombres y para la grandeza y gloria de las naciones.

Ya lo véis, Profesores ilustres, alumnos queridos: la Abogac'a, como Institución, tiene la misión elevadísima de extender la noción de la justicia, de incrustarla en las leyes de las naciones, en las acusaciones y en las defensas, en los fallos de los Tribunales, cuando deciden sobre los derechos civiles y sobre la vida y la honra de los ciudadanos; en las decisiones administrativas de todos los organismos del Estado, ya ejecutando, ya resolviendo las dificultades de ejecución; en todos los Registros públicos y en todos los actos referentes á cosas y personas, que conviene perpetuarlos por medio de documentos indubitados (1). Allí donde veáis un Abogado ejerciendo cualesquiera de las funciones para que le utiliza su título, allí encontraréis un Sacerdote de la justicia, dispuesto hasta la abnegación y el sacrificio propio, en aras de la misión augusta que debe cumplir la institución á que se halla inscripto.

El hombre, por sí solo, no es una institución, pero está llamado á dar ó quitar con su conducta y con sus actos el prestigio de que disfrutan en sociedad las instituciones que representa, y puede causar grandes males cuando no se mantiene á la altura que el carácter de esas instituciones reclama; pero cuando se trata de hombres que estudian por deber la ley, que son un elemento de la sociedad ilustrada que, saliendo de todas las clases, constituye una nueva, y congregada la Institución de que me ocupo, existen moti-

(1) No creo fuera de lugar insistir en que sólo me propongo ahora hacer notar la conveniencia de que la Abogacía, como Institución, tenga que realizar una misión tan augusta é influya en el ejercicio del Poder en sus múltiples manifestaciones. Por esto no me ocupo de la organización de las funciones que la Abogacía puede desempeñar, y de las frases técnicas con que será útil designar estas funciones, pues mucho había de surgir espontánea y libremente, si el ideal objeto del discurso pudiera alguna vez merecer el honor de llevarlo á la práctica, y algo podía tomarse de las frases corrientes en la nomenclatura jurídica actual.

vos para esperar que, al ingresar en ésta, hayan adquirido el convencimiento pleno de que están llamados á cada paso para ilustrar y dirigir á sus conciudadanos en cuanto pueda afectar á sus intereses, á su honor y á su existencia, y de que por lo elevado de las funciones que cabe desempeñen, forman un sacerdocio para procurar el triunfo de la ley y de la justicia.

Y si hombres de esa ilustración y de tales convencimientos constituyen la Abogacía, bien puede cifrarse en ellos grandes esperanzas, bien puede encomendárseles la misión sublime de extender la noción de la justicia, y de incrustarla, por decirlo así, en el corazón de todos; bien se puede, en fin, confiar quedará establecida bajo tan segura base la conciencia social.

Porque, no lo dudéis, exigid al Abogado los convencimientos que produce el estudio de la ciencia de la justicia; exigid lo que es lógico tengan, *discreción*, para no defraudar jamás la confianza que en ellos se deposite; *firmeza de carácter*, para vencer siempre los obstáculos que su empleo les ofrezca en la lucha constante con la ignorancia, la injusticia y la mala fe; y exigid, por último, *desinterés* y *probidad* para que sean el sostén del sosiego público y de los intereses generales é individuales; colocad las cosas de modo que responda á la nobleza de las funciones que pueden ejercer, y tendréis formada la milicia del Derecho y de la justicia, tan necesaria para el brillo de las naciones como el ejército para sostener el orden material.

Se ha dicho que, para que una nación sea grande, es preciso que supere en todo y en todos la justicia. Pues haced de la Abogacía una Institución cuyos deberes sean tan amplios y expresos, y cuya acción en todos los servicios que se le encarguen sea fuerte, enérgica, ilustrada y justa, y que tenga por misión permanente la de dar á cada uno lo suyo, enseñando á todos su derecho, y tendréis un elemento vigoroso para poder afirmar la grandeza de la Patria, enfrenando la pasiones, fortificando el imperio de las leyes y asentando la paz de las familias.

Pero hay que tener en cuenta que la justicia envuelve, no sólo el concepto legal de *dar á cada uno* lo suyo, según el *criterio del Estado*, sino el concepto de virtud, puesto que es una potencia bienhechora, siendo la más grande de todas las virtudes, porque es, entre todas, la más útil á la humanidad, y de ella se ha dicho que «por la justicia reciben especialmente su nombre los hombres de bien, residiendo en ella el mayor brillo de la virtud», porque da lugar al sacrificio de poner el interés ajeno por encima del nuestro, llevándonos hasta el heroísmo de la abnegación, origen de las grandes virtudes sociales.

Y ved aquí á la caridad, fuente de todo espíritu de abnegación y de sacrificio, dando la mano á la justicia y haciéndonos detener donde empieza el legítimo interés de otro, é inspirándonos respeto al orden general del Derecho. Por eso ha dicho un publicista contemporáneo que la «ley del mundo es la caridad, tanto como la justicia; ésta sostiene al hombre; aquélla le comunica el ardor y la fecundidad de la vida; merced al fervor que la caridad inspira á las sociedades, transfórmase la vida humana y responde mejor al ideal de la justicia, cuya suprema expresión es la ley divina.» La justicia, con la caridad y la paz, forma el emblema de la felicidad pública. La paz sigue siempre á la justicia como su compañera inseparable, y el hombre, como las naciones, viviendo justamente, viven en completa tranquilidad. ¿Por qué, pues, en la organización de las sociedades modernas no ha de existir un grupo, una clase, una asociación, una Institución, en fin, que tenga por misión principal y casi exclusiva la de procurar por todos los medios la restauración del imperio de la justicia, corrigiendo el vicio, desarraigando el abuso, despreciando preocupaciones, sobreponiéndose á todo género de exigencias, y siguiendo dócilmente sólo los consejos de la ciencia jurídica y la voz del deber?

Antes al Abogado, para serlo, no se le exigían más conocimientos que los que comprendían el Derecho civil y penal; pero hoy, que se le exige el conocimiento de toda la

ciencia jurídica, no me explico el por qué continúa llamándose justicia sólo á la aplicación de los llamados Derecho civil y penal. ¿Acaso lo justo no está incrustado en todas y cada una de las manifestaciones del Derecho? ¿No se dice de éste ser «lo moralmente recto?» ¿Deja de tener aplicación esta noción del Derecho en general, cuando se le designa con los nombres de «internacional», «procesal», «administrativo» ó «político?» De ningún modo; el Derecho, para serlo, necesita de la noción de la justicia, y si después se le agrega algún nombre, es para señalar la esfera de relaciones á que ha de aplicarse esa noción.

Semejante concepto, incompleto de la justicia, ha generalizado la idea de ser distinta y aun opuesta á ésta la administración; ha creado en la práctica de la vida un orden de Tribunales, que sólo aplican lo justo en la esfera civil y penal, y ha contribuído á que en los otros organismos del Estado, para el ejercicio de las funciones de éste, se diera entrada á personas no idóneas, no entendidas en la ciencia de las leyes, practicándose el error de que los cargos públicos son para satisfacer los intereses y exigencias de partido, dando por resultado el que predomine en las oficinas públicas ese espíritu de rutina, que ni medita, ni estudia, ni se afana, ni trabaja, ni procura adelantos, ni alimenta grandes aspiraciones; espíritu de rutina que, unido al egoísmo personal, es quizá la mayor de todas las calamidades de las naciones modernas, y la única causa de que no prosperen reformas plausibles, hechas según los consejos de la ciencia.

La indole del siglo en que vivimos, las relaciones estrechas que unen á las naciones, las frecuentes controversias á que dan lugar los intereses generales que entre sí debaten, la necesidad de satisfacer exigencias que el gusto y la opinión imponen, hacen preciso que el Abogado sea muy versado en la totalidad de la ciencia de la justicia, y esté convencido de que hay que practicar ésta en todas las esferas de la vida del Estado, en que desempeñe sus funciones.

Para dejar sentir en las leyes y en la justicia los adelan-

tos y progresos que admiramos en otros órdenes, conviene evitar que la rutina y la ignorancia entren á dirigir los altos intereses legales y administrativos, pues de otra suerte, dudo desaparezca la práctica de graves errores que lamentamos todos, y la confusión que reina en las regiones donde todo debiera ser orden, armonía y concierto. ¿Y queréis un medio para evitar aquella rutina é ignorancia? Pues consolidad sobre bases estables la Institución objeto de este pobre trabajo, y veréis como la Abogacía dará valor para practicar siempre el bien, impulsará á todos en el camino de las grandes mejoras nacionales, y con organización vigorosa, inspirará á sus individuos amor ardiente á la verdad y á la justicia, celo por la felicidad pública, y entusiasmo para realizar todo cuanto se dirija á conseguir lo que glorifique á la Patria.

Cuenta ya la Abogacía, en su imperfecta organización actual, con un elemento necesario como arma de combate en las luchas intelectuales de la sociedad moderna: con la *prensa jurídica*. Esta arma noble, no sólo vulgariza la ley, sino que es promulgadora de la justicia, y con la publicidad narrando, bien puede ejercer una residencia severa y derramar sobre los inicuos el baldón que acompaña siempre á la injusticia.

La prensa jurídica, respondiendo á la organización que debe darse á la Abogacía, contribuirá poderosamente á que ésta realice, como es debido, su augusta misión, extendiendo las nociones de rectitud moral, iluminando los senderos del bien, y defendiendo todos los actos inspirados por recta intención.

Si la justicia abarca á todos los órdenes de la vida social, y es la expresión elocuente de todo lo bueno que el ciudadano busca en la Nación, su libertad, su igualdad, su honor, su fortuna, su seguridad, y la Abogacía tiene la misión de realizarla, es lógico consideremos á ésta como la Institución que puede reportar más beneficios á la Patria.

«Dadme una nación, — dice un escritor moderno, — donde impere la justicia, y no necesito averiguar si son

sabias sus instituciones, si es benéfica la autoridad, si prosperan sus intereses morales y materiales, si su civilización progresa, si viven en su seno la paz, la prosperidad y la ventura.» Dadme, digo yo, una Institución adecuadamente organizada, que tenga por misión hacer que impere en todo y para todos la justicia, y tendréis asegurada por completo, dentro de la relatividad de las cosas humanas, la felicidad pública y privada de las naciones, influyendo satisfactoriamente en todos los órdenes en que se desenvuelve la vida de las mismas.

Para comprender la influencia que en todas las manifestaciones de la cosa pública han ejercido los que se han dedicado al estudio de la ciencia del Derecho, no tenemos que referir hechos antiguos de la historia, ni aun modernos, porque son de todos sabidos, y porque no son precisos para mi propósito. Pero sí me conviene dejar sentado que, si á pesar de no tener la Abogacía una organización sólida como clase, como institución pública, y no contar más que con esfuerzos individuales, Abogados han sido los que con más ahinco y entusiasmo han invocado y sostenido los fueros de la justicia en todos los tiempos, y contribuido al progreso de las instituciones jurídicas, porque por nadie como por los que se dedican al estudio de las leyes pueden ser entendidos, propagados y defendidos los principios fundamentales en que descansan las sociedades humanas: luego, cuando tenga aquella organización, cuando se considere como Institución fuerte y vigorosa, teniendo garantida su libertad ó independencia respecto de otras instituciones sociales, es evidente que debe tener su parte de derecho y de influencia en todo cuanto puede afectar á la vida pública de las Naciones.

La voz tranquila y legal de la Abogacía, que no debe ser otra que la voz de la justicia, alzándose lo mismo sobre los poderosos que sobre los más humildes, estando perenne ante los que ejerzan las manifestaciones del poder, desde las primeras hasta las últimas, al dictar la ley, al aplicarla

en los Tribunales, al ejecutarla, al resolver las necesidades de ejecución, al juzgar las reclamaciones que la ejecución produce, esa voz, llevada á todas partes é incrustándola en todas las conciencias, tiene que influir grandemente en la regeneración de las costumbres del pueblo español, y es natural produzca días de gloria y de bienandanza para las Instituciones fundamentales que simbolicen las racionales tradiciones de la Patria.

No temáis que el espíritu de cuerpo exagere la legitima influencia que está llamada á ejercer la Abogacía en las sociedades modernas, ni que nos extravíe el sentimiento de nuestra propia estimación, porque este sentimiento no se puede imputar como vanidad á una Institución que tiene por exclusivo objeto realizar la justicia, y porque á los Abogados, soldados individualmente de la milicia jurídica, sabemos que aquel sentimiento no puede producirnos más que deberes y obligaciones, en armonía con la importancia de las funciones que nos encomienden, y con la incalculable influencia que produce su noble y levantado desempeño.

La Abogacía influye é influirá en el perfeccionamiento de las instituciones de los Estados. La instrucción que se requiere en el Derecho y en la Política, su espíritu de honradez y de independencia, la misión augusta que está llamada á realizar, todo, en fin, conspira á afirmar que contribuye y contribuirá á asegurar las Instituciones fundamentales, á que la libertad buena sea una verdad conocida, apreciada y practicada, y á que resplandezca esa armonía admirable entre todos los intereses organizados de la Nación.

Yo no creo, como la generalidad de los publicistas, que los sistemas políticos influyan en el desenvolvimiento de la organización de la Abogacía, hasta el extremo de que sólo pueda subsistir con algunos de ellos; antes, por el contrario, entiendo que la organización racional y adecuada de fuerzas, de instituciones sociales como la que es objeto de este trabajo, puede tener decidida influencia en la manera de ejercerse el poder con cualquiera de los diferentes siste-

mas políticos. No hay que perder de vista que Instituciones como la que nos ocupa son formas de la vida social, que corresponden á los diferentes grados de desarrollo de los pueblos, al estado de sus costumbres, hasta á sus condiciones de producción, circulación y consumo de las riquezas, y que, afectando sólo al orden exterior de las relaciones sociales, no influyen en los principios de la política de combate.

Si hubieran estado organizadas adecuadamente las fuerzas sociales y hubieran existido Instituciones como la que pretendo sea la Abogacía, los grandes intereses públicos y el bien de los particulares no se hubieran sacrificado al egoísmo y á los caprichos de un poder degenerado. Si no, mirad la diferencia que existe en el pueblo romano, entre aquella época en que se recuerdan los tiempos de un Cicerón, de un Hortensio y de un Julio César, que comienza su carrera ejerciendo la Abogacía, y la época en que se consideraba ésta como profesión privada y mercenaria. Y contad que el gran defecto de aquel vasto imperio consistió en que no estaban convenientemente organizadas las fuerzas sociales, y que la Abogacía no podía tener la consideración que tiene, ni estaba organizada en ninguna de las épocas de su historia como una Institución bienhechora en el sentido antes indicado.

Aun no teniendo en cuenta más que la experiencia que suministra el presente siglo, ¿puede ponerse en duda (á pesar de no hallarse organizada como le corresponde) que la Abogacía ha sido, y es, la clase más ilustrada de la Nación, que sus individuos marchan al frente de todos los progresos que ofrece la civilización, que han ocupado y ocupan los primeros cargos públicos, que preparan, combinan, y muchas veces llevan á cabo las reformas con que han mejorado ó procurado mejorar todas las Instituciones jurídicas que se hallan al abrigo del Estado?

Si los esfuerzos individuales han influido tanto que han hecho de la Abogacía una clase distinguida, cuando organizándose se forme de ella una Institución que aspire á lo-

grar el noble propósito de que la justicia presida como reina y soberana en el ejercicio de las más elevadas funciones del poder, en todas las esferas de la administración pública y en todos los actos en que se exija la intervención de un Abogado, su influencia es incalculable en todos los órdenes de la vida social; sembrando beneficios, recogerá para sí los frutos ópimos de respetabilidad de la fuerza moral, de prestigio y de gloria, y quién sabe si será en lo porvenir la Institución encargada de garantizar la fortuna, la libertad, la honra y la vida de los ciudadanos en los momentos más difíciles, ya que desde luego comienza su misión defendiendo tan caros intereses.

De la Abogacía deben salir esa variedad de Magistrados y funcionarios que han de alimentar á los organismos todos del Estado; Magistraturas y funcionarios que, facilitando, impulsando y dirigiendo, proceda á la aplicación y ejecución de la justicia legal en todo el territorio de la Nación.

Ya revela valor y grandeza de alma é influye en la paz de las familias, el que desafiando todo el furor de las pasiones, sin más amparo que la santidad de su profesión y la fuerza moral de su investidura, defiende y salva á los que sin sus esfuerzos hubieran sido irremisiblemente condenados. Indudablemente influye también en el sosiego público y privado, quien, como el Abogado, «convierte su casa en templo donde se adora la justicia; sus estudios son *santuarios* de la paz; su boca un *oráculo* de las leyes; su ciencia un *brazo* de los oprimidos; y si además, por la Abogacía, *cada uno tiene lo suyo y recupera lo perdido*, y á sus *voces huye* la iniquidad, se *descubre* la mentira, rompe el velo la falsedad, se destierra el *vicio* y tiene seguro apoyo la virtud, bien puede decirse que *contribuye* á la purificación de las costumbres.»

Una Institución que presta protección desinteresada á la desgracia, y que siembra por doquiera ideas de paz y de concordia entre intereses encontrados, ya es por eso bienhechora, y digna por todos conceptos de respeto; pero la Abogacía no debe influir sólo en esa esfera; debe traspasar

el interés individual, está llamada à ejercer su influjo en esfera más dilatada, llevando à todas partes la práctica sincera y constante de la justicia; tiene que ejercitar su acción sobre el campo de las relaciones y necesidades de la Nación, desempeñando los cargos más importantes de la administración pública.

Quando la administración del Estado esté desempeñada por personas ilustradas y honradas, que formen parte de una institución sólidamente organizada, como la que pretendo sea la Abogacía, personas que miren, más que por su bien particular y más que por intereses de partido, por el lustre de la Institución, personas que en todos sus actos resplandezca la idea de la justicia, se verá progresar à los pueblos en el camino de la felicidad. Llevad à los distintos grados de la gerarquía administrativa hombres que por su ilustración estén impregnados del sentimiento de justicia, y aunque la nación sufra grandes sacudimientos políticos, aunque experimente vicisitudes y alteraciones, hijas de causas invencibles, veréis volver al instante las fuerzas activas al círculo señalado, merced à aquellos hombres que, teniendo la garantía de pertenecer à una asociación vigorosa, agena à toda pasión violenta, no abandonarán su puesto de honor, y de esta suerte, la existencia social y los intereses y relaciones comunes no sufrirán esos trastornos que tanto han humillado à pueblos florecientes.

Hay que afirmar resueltamente que los cargos de todos los ramos de la Administración no están, no pueden estar comprendidos en el número de las gracias. Si de la Abogacía bien organizada salen los que han de desempeñar esos cargos, veréis como el celo de la justicia irá ocupando el lugar de la indolencia y del abandono, veréis cómo desaparecerán esos hábitos lamentables de irregularidad, y veréis, en fin, cómo se desvanece ese error funestísimo, de que los empleados son para satisfacer los intereses y las luchas de los partidos, error que ha producido una perniciosísima perturbación de las ideas y la corrupción de las doctrinas políticas.

Si después de la función ejecutiva se examina la legislativa, también se verá con evidencia la influencia que está llamada á ejercer la Abogacía cuando tenga organizada su vida corporativa. Nos encontramos en una época de vuelos decididamente reformistas. No existe materia alguna de Derecho que se haya ocultado á sus miradas. Pero no se ha pensado en crear una Institución que decidiera, no sólo de la oportunidad, sino de la bondad de las reformas proyectadas. Ahora bien, ¿queréis una garantía sobre la bondad de las reformas jurídicas y sobre la oportunidad con que han de llevarse á cabo? Si la Abogacía forma una clase influyente en todas las esferas sociales, por su ciencia, por su consejo, ¿por qué no ha de ser consultada en toda clase de reformas jurídicas? ¿No se exige á sus individuos el estudio de toda la ciencia del Derecho? Por su práctica en la aplicación de la ley á todos los órdenes de la vida social, ¿no tiene méritos para ser convenientemente consultada? ¿Acaso no significa algo el que se le asigne como misión fundamental la de procurar el reinado social de la justicia?

La Abogacía tiene un interés científico; donde quiera que se agiten ideas de reforma, cuestiones de interés social y planes de mejora y de progreso, debe oírsele. Por lo mismo que su misión es la de llevar la justicia á todas partes, ha de interesarse por el orden, la armonía y el perfeccionamiento posible de nuestras leyes. En la noble lucha de las ideas, ha de tener una participación directa y activa, llevando á la discusión representativa ó parlamentaria el peso de su autoridad, el influjo de su saber y los ejemplos de su experiencia.

Y en este punto no sólo debe influir pasivamente, apareciendo como Institución consultiva. Si á Instituciones que representan las masas populares es justo invitarlas á que manifiesten lo que crean ser de su interés en las cosas que comprenda, Instituciones como la Abogacía, que representa un orden tan elevado y que ha de realizar una misión tan augusta, deben tener sus defensores, sus representantes, designados y nombrados por los Abogados. To-

dos los intereses legítimos merecen respeto; pero los intereses de la justicia, que representa la Abogacía, son seguramente los más atendibles, porque garantizan el derecho todo y sirven de escudo á los demás.

No pretendo con esto ningún interés exclusivo de clase. Deseo que en el Parlamento ó en la Representación nacional tenga la justicia enérgicos defensores. Todos los elementos, todas las fuerzas, todas las instituciones sociales que significan diversas inclinaciones é intereses, deben mantenerse distintos, pero no separados, sino aspirando á concertarse en una unidad de armonía, no á que se confundan ni absorban en una unidad absoluta, abstracta, peligrosa lo mismo para la nación que para el individuo.

Y no hablo del contingente que puede dar la Abogacía á la política práctica, á esta que se hace referir á los intereses y á la lucha de los partidos. Con el ejercicio de los conocimientos jurídicos, adquiere cierta experiencia de las responsabilidades y de las dificultades de la vida pública, que los hace más circunspectos en lo referente á la política. Y quién sabe si cuando la Abogacía sea una Institución fuertemente organizada, influirá de tal suerte, que haga desaparecer esa política de orgullo, de goce, de egoísmo, que todo lo mira bajo el prisma de *escalar el poder*, y renazca una política de sacrificio, fundada en los grandes principios morales, sociales y económicos.

Si no fuera porque he de ajustarme á los estrechos moldes de un discurso académico, mucho más extensamente discurriría sobre la gran influencia que está llamada á ejercer la Abogacía en todas las funciones del Estado. La Abogacía en la Cátedra, en el Foro, con la publicidad de las Audiencias y ejerciendo en su totalidad la función judicial, en la tribuna, en los Cuerpos colegisladores, en los diferentes grados de la gerarquía administrativa, con la misión que está llamada á realizar, y con su prensa, no sólo conseguirá elevarse y dignificarse ante la opinión pública, ilustrándola y dirigiéndola, sino que puede afectar á los intereses de la nación entera, enseñando aquello en que no

cabe alegar ignorancia, é indicando la norma á que han de ajustar los hombres todas sus acciones sociales, ennobleciendo el gusto y hasta influyendo sobre las costumbres generales y sobre las ideas, procurando el bienestar, la prosperidad y la mayor cultura de las naciones.

Voy á terminar, dignísimo Jefe de esta Facultad de Derecho y respetable Claustro de la misma; pero antes, séame permitido consignar, deduciéndolo de mi humilde trabajo, la transcendental importancia de nuestra función educadora en la organización de la Abogacía como Institución social. Vuestra ilustración y saber han de ser, como son, fuentes de la doctrina verdadera y de las reglas para preservarla de peligrosos errores. En los extensos horizontes de la ciencia vislúmbrase la victoria de las verdades que más han servido y pueden servir al perfeccionamiento individual y social. Cumplís vuestros deberes en la enseñanza de estas verdades con espléndida gallardía. Yo no alcanzo más que á imitaros con torpeza: ¡ojalá pudiera alguna vez vanagloriarme de igualaros!

De nosotros depende en mucho el que aquellas verdades de bondad y de justicia se incrusten en el corazón de los jóvenes alumnos que han de formar Instituciones de tal suerte organizadas, que hagan sentir energía, abnegación y entusiasmo por todo lo grande, digno, elevado y justo. El siglo actual, como todos, tiene miserias y desmayos, pero también tiene grandezas en todos los órdenes de la vida pública, y quién sabe si trabaja y prepara con sus esfuerzos la ventura de otras generaciones; quién sabe si le estará reservado el tirar líneas y aun marcar planos para una estable organización de las naciones.

Ya habéis visto, queridos alumnos, lo que comienza á ser y debe ser la Abogacía. Dentro de poco vais á recibir el honrosísimo título que os constituirá en clase influyente en todas las esferas sociales, por vuestra ciencia y vuestros consejos; os abrirá la puerta para todos los cargos, y os dará,

en fin, aptitud para el ejercicio de las funciones varias, cuyo conjunto comprende la Institución á que habéis de pertenecer. Aunque por distintos caminos, todos estaréis unidos por un mismo vínculo, y porque en cuantos cargos des-empañéis, tenéis que cumplir la misión divina de propagar y practicar la justicia.

Pero no perdáis de vista que, si queréis que todos honren esta Institución, debéis honrarla con elevados actos de desinterés, de independencia, de imparcialidad y de rectitud y sobre todo, con el trabajo asiduo, constante, que si en lo físico es lo que conserva la fuerza, en lo moral es el estudio, que dilata la inteligencia. En el trabajo, que es ley de la humanidad, debéis encontrar el áncora que someta los malos afectos y pasiones al imperio de la razón y de la justicia. No os desanime ver cumplido alguna vez en la práctica el dicho de un notable publicista moderno, de que «es la jurisprudencia un género de viña en cuyo confuso tropel de buenos y malos trabajadores, suele salir más bien vendimiada por aquellos que menos la cultivaron,» porque esto será, á lo sumo, excepción que confirme la regla general, y es de todo punto indudable que, sólo trabajando, podéis llegar á conquistar los laureles que hagan las delicias de vuestras familias, y con el tiempo sean ornato imperecedero de la Patria.

Tened en cuenta que todo trabajo es un esfuerzo, y si el más noble de todos los esfuerzos es el que se encamina á dominar la ciencia, cuando la ciencia tiene por objeto la justicia, el esfuerzo es más que noble, es sublime, casi divino, heroico, que los héroes verdaderos, más y mejor que los grandes capitanes, son los hombres de la ciencia de las leyes, que indican á la humanidad los derroteros que debe recorrer para conseguir la mayor suma de tranquila felicidad tanto pública como privada.

Vais luego á alistaros en la milicia jurídica, pero tened siempre presente la misión augusta que habéis de realizar. Acostumbraos á ser justos, que siéndolo, practicaréis la virtud del cumplimiento del deber, y los remordimientos no

turbarán vuestra conciencia. Haced que vuestra alma, siempre dispuesta para el bien, lo practique sin menoscabo, que así gozaréis la satisfacción más dichosa que puede proporcionar vuestra existencia. Y no olvidéis que en la Abogacía, más que en otra Institución, se necesita rectitud de miras, verdad, fidelidad consumada, prudencia y pureza de costumbres.

Decía mi cariñosísimo Decano, entre los doctos docto, en ocasión parecida, aunque más solemne: «el que no practique la justicia, no profane con su presencia la grandeza de este recinto;» parodiando esta frase, terminaré repitiendo: «El que no practique la justicia, no profane con su título la grandeza de la Abogacía, considerada como Institución social.»—He dicho.



